E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN

NIT.812 003 851 - 0
TEL.7589700 - 7587539 - 7587670 - FAX. 7777507
SAHAGÚN - CÓRDOBA

CONTRATO	No. 076 DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN
CONTRATISTA	**JORGE IVAN GUERRA BULA**
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO RADICADOR EN APOYO A LA COORDINACION DE FACTURACION EN LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE LA CIUDAD DE SAHAGÚN.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	JULIO 1 DE 2026
DURACIÓN	SEIS (6) MESES
VALOR	DIESICEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000)

Entre los suscritos a saber, **MARINO JOSE BRUN BULA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Sahagún, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.741.422, quien actúa en calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN**, nombrado mediante Decreto No. 00226 del 09 de abril de 2024, expedido por el gobernador de Córdoba; legalmente autorizado para contratar, con NIT No. 812.003.851-0, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **JORGE IVAN GUERRA BULA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.496.163, quien para efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales Del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. b) Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. c) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Sahagún, fue creada mediante Ordenanza No 34 de fecha Diciembre 14/1994, como una entidad descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la secretaría de salud de Departamental. d) Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por

Scanned with CamScanner

las siguientes clausulas: **PRIMERA.** - PRESTACION DE SERVICIOS COMO RADICADOR EN APOYO A LA COORDINACION DE FACTURACION EN LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE LA CIUDAD DE SAHAGÚN.. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA Se obliga a: En cumplimiento del contrato el contratista se comprometerá a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Organización de documentos digitales de eps nueva eps, y de las Ips sabana salud y clínica Sahagún.3. Validación de rips de Nueva eps subsidiado y contributivo para su posterior radicación. 4. Radicación de cuentas medicas de eps Nueva eps subsidiado y contributivo de manera digital. 5. Radicación de cuentas a otras Ips Clínica Sahagún y Sabana salud de manera física en cada entidad.6. Radicación de Gobernación de córdoba de manera física en secretaria de salud montería.7. Presentar consolidado de radicación a la coordinación de facturación.8. Presentar mensualmente el informe de actividades realizadas al supervisor del contrato. **9.** Presentar mensualmente el informe de actividades realizadas al supervisor del contrato. **10.** Efectuar el pago al sistema integral de seguridad social, el cual deberá ser acreditado para cada pago, tal como lo dispone el parágrafo 1° artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1.- Suministrar toda la información requerida por el contratista para la buena marcha de su gestión. 2.- Poner a disposición del CONTRATISTA la documentación que éste demande para el cumplimiento del objeto contractual. 3.- Garantizar el pago que se causen por la prestación de los servicios contratados. **CUARTA. - DURACIÓN:** La duración del contrato será de SEIS 67) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio. **QUINTA.- VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** : DIESICEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000) INCLUIDO IVA, que LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: SEIS (6) pagos mensuales de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.750.000), previa presentación de la cuenta de cobro con sus respectivos soportes y certificación a satisfacción del supervisor PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán dentro de los primeros quince (15) días calendarios del cada mes. Previa presentación de factura o cuenta de cobro. El valor del presente proceso de contratación obedece a la experiencia e idoneidad del

Scanned with CamScanner

contratista. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** Se hará por conducto del Gerente de la ESE o por quien el delegue, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Verificar que el contratista cumpla sus obligaciones. 2.- Informar al respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones descritas. 3.- Certificar respecto del cumplimiento. **SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contratación directa, acorde con el Estatuto y Manuel de contratación deacuerdo al manual de contratacion resolucion 018 de enero 20 de 2025, la forma de pago, que es mes vencido; y los requerimientos de la entidad no se hace necesario la exigencia de garantías. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto no existirá intermediación laboral. **DÉCIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento del término, b). Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o casa fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por

Scanned with CamScanner

incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3. EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. EL CONTRATANTE, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía a EL CONTRATISTA, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a EL CONTRATANTE, por hechos o acciones propias de EL CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Sahagún, departamento de Córdoba. **DÉCIMA QUINTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la E.S.E., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte de EL CONTRATISTA que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al E.S.E para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe el E.S.E y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor de EL CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DÉCIMA SÉPTIMA.**- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las Partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no

Scanned with CamScanner

están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su legalización se requiere las pólizas y Registro Presupuestal. El presente contrato se suscribe en el municipio de Sahagún, el 01 de julio del año 2026.

MARINO JOSE BRUN BULA
Gerente

JORGE IVAN GUERRA BULA
Contratista

Proyectó: MDP– AJE

Scanned with CamScanner